



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

50

MADRID NÚMERO 22

EDICTO

D./Dña. CARLOS BELTRA CABELLO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia núm. 22, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia, Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados núm. 687/2016 instados por Procurador D./Dña. CONCEPCION MUÑIZ GONZALEZ en nombre y representación de D./Dña. MARIA VICTORIA AGUAS ANQUILLANO contra D./Dña. WILSON JOSE MARTINEZ MARTINEZ en los que se ha dictado en fecha 10/02/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

*Que ESTIMANDO, COMO ESTIMO, EN PARTE, la demanda promovida por la Procuradora Dña. Concepción Muñiz González en nombre y representación de Dña. MARÍA VICTORIA AGUAS ANQUILLANO, contra D. WILSON JOSE MARTINEZ MARTINEZ sobre Relaciones Paterno filiales, debo acordar las Medidas Definitivas siguientes:*

- 1º *La Guardia y Custodia del hijo menor se atribuye a la Madre. Siendo la titularidad de la Patria Potestad ostentada por ambos progenitores. No obstante lo anterior el Ejercicio Exclusivo de la Patria Potestad se concede a la madre. No procede establecer régimen de visitas alguno del menor con el padre, al encontrarse en paradero desconocido.*
- 2º *D. WILSON JOSE MARTINEZ MARTINEZ abonará a Dña. MARÍA VICTORIA AGUAS ANQUILLANO en concepto de alimentos para el hijo común, la suma de 150 euros mensuales Cantidad que será ingresada por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto se designe, y que será actualizada anualmente, con efectos del uno de Enero de cada año, de acuerdo con*



*el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya. Debiendo abonar también el 50 % de los gastos extraordinarios que genere el menor.*

*3º.- No procede acordar ninguna otra medida.*

*No procede hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.*

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2450-0000-39-0687-16 de este Órgano.*

*Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 22 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2450-0000-39-0687-16. Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*

*Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.*

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. Wilson José Martínez Martínez y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 13 de febrero de 2017.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/6.755/17)

